C24-25034

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 1 DE DAIMIEL

DORREGO PROCURADORES
TERESA DORREGO RODRIGUEZ
TERESA AGUADO DORREGO
C/ De la Cruz, 24 Illescas 45200 (Toledo)
despacho@dorregoprocuradores.com
Telefono 925 51 13 36

-
CL SANTA TERESA 4
Teléfono: 926850016, **Fax:** 926854480
Correo electrónico: mixto1.daimiel@justicia.es

Equipo/usuario: CFE
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 13039 41 1 2024 0001385
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000869 /2024
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. PROMONTORA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. TERESA DORREGO RODRIGUEZ
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. JOSE LUIS LOPEZ AMADOR, GEORGETA MIHAELA HAN
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./Dª ANA BELEN COLMENERO PERABA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE DAIMIEL

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000869 /2024, a instancia de PROMONTORA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, contra D. JOSE LUIS LOPEZ AMADOR, GEORGETA MIHAELA HAN, en reclamación de 67666,70 en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 20300 que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del dia de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el articulo 688 en relación con el apartado 1 del articulo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DA...
Entrada Nº: 2863/2025
Fecha Presentación 05/08/2025 13:15:04
Asiento Nº/Diario: 1500/2025
Juzgado: TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCION CIV
Juicio: 869/2024 Fecha juicio 11/07/2025
Presentante: TERESA DORREGO RODRIGUEZ

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:g65m-x3hk-gnhX-ZDgo-F Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es
FIRMA (1): Ana Belen Colmenero Peraba (11/07/2025 10:04)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

-Finca Registral nº 29651 perteneciente a Villarrubia de los Ojos inscrita en el Registro de la Propiedad de Daimiel

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en DAIMIEL a diez de julio de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FIRMA (1): Ana Belen Colmenero Peraba (11/07/2025 10:04)

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Conforme a la Instrucción de la Dirección General de 19 de junio de 2019 sobre documentos electrónicos con código seguro de verificación, DOÑA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER, Registradora de la Propiedad Accidental de Daimiel C E R T I F I C A :

La autenticidad del documento firmado electrónicamente con CSV MI:g65m-x3hk-gnhX-ZDgo-F, ya que se ha realizado la comprobación correspondiente en la página web y el resultado de dicha comprobación ha sido POSITIVA.

PRESENTADO 05/08/2025

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL a día nueve de agosto del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2130060886FA9A17

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2130060886FA9A17

DOÑA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL Y SU PARTIDO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA.

CERTIFICA: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento firmado electrónicamente el once de julio de dos mil veinticinco, por el Letrado de la Administración del Plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Daimiel doña Ana Belén Colmenero Perabá, CSV MI:g65m-x3hk-gnhX-ZDgo-F, debidamente verificado, solicitando se expida Certificación de la finca registral **FINCA DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS Nº: 29651** con destino a los autos de EJECUCION HIPOTECARIA número **869/2024**, a instancia de "PROMONTORA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", contra D. JOSE LUIS LOPEZ AMADOR y GEORGETA MIHAELA HAN, en reclamación de 67666,70 en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 20300 que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, cantidad garantizada con el bien, que fue presentado a las trece horas y quince minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco, según asiento número 1.500 del Diario 2025, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo y de tal examen resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la finca registral **FINCA DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS Nº: 29651** a que se refiere el mandamiento, aparece descrita en su inscripción 1ª, al folio 31 del tomo 1240, libro 424, en los siguientes términos:

Código Registral Único: 13006000450511.

URBANA.- NUEVE: Vivienda tipo "dúplex" distribuida en las plantas segunda y bajo cubierta del edificio, llamada -2º B-, perteneciente al edificio en Villarrubia de los Ojos y su Paseo del Cordón, número treinta y dos. Ocupa una superficie construida total de noventa y cinco metros, veintiséis decímetros cuadrados, de los que corresponden diecinueve metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados a la planta segunda y setenta y cinco metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados a la bajo cubierta. Linda, mirando desde el Paseo del Cordón hacia el interior del edificio, en planta segunda, por su frente, vivienda izquierda en esta planta y núcleo de comunicación entre plantas, por donde tiene su entrada; izquierda, núcleo de comunicación entre plantas; derecha, finca de "ROCAM OBRAS Y REFORMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y espalda, descubiertos del inmueble; y en planta bajo cubierta: por su frente, patio de luces y cubierta del edificio; izquierda, la parte en esta planta de la vivienda tipo "dúplex" 2º A y patio de luces; derecha, la finca de "ROCAM OBRAS Y REFORMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y fondo, cubierta del edificio. Consta de salón con escalera de acceso a bajo cubierta, en planta segunda y de pasillo, salón, cocina, tres dormitorios, vestidor, dos baños y una terraza anterior y otra posterior, en bajo cubierta. CUOTA: Se le asigna una cuota de NUEVE ENTEROS, CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.-

TITULAR REGISTRAL.- Inscrito el pleno dominio de la finca **a favor de DON JOSE LUIS LOPEZ AMADOR Y DOÑA GEORGETA MIHAELA HAN, por título de compra, por mitades partes indivisas entre ellos y con carácter privativo**, según resulta de la escritura autorizada en Villarrubia de los Ojos el día trece de julio de dos mil diez por la Notario de la misma doña Carmen Arribas de Dompablo, con el número seiscientos sesenta y siete de protocolo, presentada en el Registro el día trece de julio de dos mil diez e inscrita el treinta de agosto de dos mil diez, según

consta en la inscripción 4ª,al folio 30, del Libro 424 del término municipal de Villarrubia de los Ojos, Tomo 1240 del Archivo.

CARGAS VIGENTES: Dicha finca aparece GRAVADA con las siguientes cargas:

-POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 4/10302, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 13/11/2006, TOMO: 1240, LIBRO: 424, FOLIO: 6, Titulo SERVIDUMBRE Asiento 476 y Diario 97, Notario DOÑA CARMEN ARRIBAS DE DOMPABLO, Nº de Protocolo 143/2006, Fecha de Documento 05/10/2006 Sobre LA FINCA REGISTRAL 10.302 **y en favor de la finca registral número 26.418 de Villarrubia de los Ojos, al folio 172 del tomo 13038, libro 363**, existe constituida la siguiente SERVIDUMBRE de paso: paso permanente para personas y vehículos, a través de la rampa de acceso al sótano que se proyecta construir en el predio sirviente, a favor de la planta sótano que asimismo se proyecta construir en el predio dominante, rampa que se iniciará en el Paseo del cordón hasta el nivel del suelo de dicho predio sirviente y cuya anchura mínima habrá de ser de dos metros y cincuenta centímetros y máxima de tres metros, cincuenta centímetros y permitirá acceder libremente al predio dominante, colindante por la derecha entrando con el sirviente. La altura de la servidumbre quedará delimitada por la de la planta sobre la que recae. La citada rampa servirá de acceso tanto al sótano del predio sirviente como al del dominante. La servidumbre constituida queda condicionada suspensivamente a la separación de la propiedad de los predios dominante y sirviente.- Resulta de la escritura otorgada en Villarrubia de los Ojos el día cinco de octubre de dos mil seis, por el Notario de la misma doña Carmen Arribas de Dompablo, número mil cuatrocientos treinta y seis de protocolo, presentada en este Registro el diecisiete de octubre de dos mil seis, e inscrita el trece de Noviembre de dos mil seis, por su inscripción 7ª.-

-HIPOTECA que grava la totalidad de esta finca y otras fincas más, a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", que por la inscripción 5ª quedó inscrita a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, por titulo de cesión, a que se refiere la inscripción 2ª objeto de modificación por la inscripción 3ª siguiente y cedida por la inscripción 5ª, **con el pacto de vencimiento anticipado, en caso de falta de pago de algunos de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** respondiendo de un préstamo hasta el límite de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS**, con un plazo de duración de trescientos ochenta y cuatro meses, con fecha de vencimiento que no podrá exceder del del treinta y uno de octubre del año dos mil treinta y ocho.- La finca de este número queda RESPONDIENDO DE: a) hasta **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS** en concepto de límite del crédito, b) hasta **cuatro mil ciento tres euros con cuarenta y cinco céntimos** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe y c) hasta **veintidós mil ochenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos** en concepto de intereses de demora durante los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **doce mil ochocientos cincuenta y dos** euros en concepto de costas en caso de reclamación judicial. Se valora a efecto de subasta en ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve euros. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada** sobre la que se ejercite el procedimiento.- Resulta de la escritura de hipoteca otorgada en Villarrubia de los Ojos, el cinco de octubre de dos mil seis, ante el Notario de la misma doña Carmen Arribas de Dompablo, número mil cuatrocientos cuarenta de protocolo, presentada en el Registro el seis de octubre de dos mil seis, e inscrita el diecisiete de Noviembre de dos mil seis, según consta en la inscripción 2ª; de la escritura de modificación de hipoteca autorizada en Villarrubia de los Ojos el veinticinco de Marzo de dos mil diez ante la Notario de la misma Doña Carmen Arribas de Dompablo, número doscientos cincuenta y tres de protocolo,

C.S.V. : 2130061283A4B544

presentada el día veinticinco de Marzo de dos mil diez e inscrita el dieciocho de Mayo de dos mil diez, según consta en la inscripción 3ª; y de la escritura de cesión autorizada en Madrid por el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, número de protocolo 5387/2.022, presentada en el Registro el día ocho de Agosto del año dos mil veintidós, e inscrita el quince de septiembre del año dos mil veintidós, según consta en su inscripción 5ª.-

-Al margen de la inscripción 5ª aparece extendida Nota de afección durante el plazo de 5 años al pago de la liquidación que pueda girarse por el Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados extendida con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- La hipoteca a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, se encuentra actualmente vigente y sin cancelar.-

TERCERO.- La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca.-

CUARTO.- Que no existe presentado en el Libro Diario ni pendiente de inscripción ningún documento que se refiera a expresada finca, al día de la fecha antes de la apertura del Libro diario.-

Lo relacionado es cierto, según el examen del Registro que se ha practicado, y para que conste, expide la presente en dos folios de papel en blanco, escritos por ambas caras, que firma y sella en Daimiel, el día de hoy.

LA REGISTRADORA,

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección

General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL a día nueve de agosto del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2130061283A4B544

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2130061283A4B544